CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que la presente demanda ha correspondido por reparto efectuado el **5 DE ABRIL DEL 2022.** Con la demanda se presentaron los siguientes anexos:

- Poder
- Factura impuesto predial correspondiente al año 2022
- Folio de matrícula inmobiliaria **100-97577**
- Folio de matrícula inmobiliaria **100-97436**
- Copia de contrato de promesa de compraventa entre Eliecer Sánchez Posada y Maria Elisa Ceballos de Sánchez sin firmas
- Copia del presupuesto para el año 2012 del señor Eliecer Sánchez Posada
- Programa de ejecución de obras
- Fotocopia recibo de caja por valor de $1'500.000
- Fotocopia planos
- Recibo de pago
- Facturas cambiarias de la empresa MATERIALES EMO S.A.
- Factura cambiaria de la empresa Ceramigres S.A.
- Factura cambiaria de la empresa Comercial Caldas
- Fotocopia auto que fija fecha de audiencia de interrogatorio de parte anticipado en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales
- Factura impuesto predial para el 2017
- Carta dirigida a la demandada en septiembre del 2016 respecto de visita de ingeniero calculista
- Contrato de vivienda urbana donde figura como arrendador el señor Eliecer Sánchez Posada y arrendataria la señora Adriana Patricia Amaya Carvajal con fecha del 24 de noviembre del 2016
- Escritura Pública No. 5497 del 30 de agosto del 2018 de la Notaría Segunda de Manizales sobre venta de posesión por parte del señor Eliecer Sánchez Posada a favor de la señora Luz Stella Sánchez Ceballos

En la fecha, **7 DE ABRIL DEL 2022,** remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente. Se deja constancia que, durante los días **11 AL 15 DE ABRIL DEL 2022** no corren términos por ser vacancia judicial por semana santa.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintisiete (27) de abril del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**:**	**VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**
RADICADO	**:**	**17-001-31-03-002-2022-00070-00**
DEMANDANTE	**:**	**LUZ STELLA SÁNCHEZ CEBALLOS**
DEMANDADO	**:**	**ALEISI SÁNCHEZ CEBALLOS**

Auto S. # 384-2022

Ha correspondido por reparto la demanda anteriormente referenciada, la cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión. Revisada la misma y sus anexos, se observan las siguientes falencias:

1. El certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **100-97436** del cual se pretende la usucapión, fue expedido el **19 DE DICIEMBRE DEL 2019;** es decir, no se encuentra vigente; por lo tanto, deberá allegarse uno con una fecha de expedición no mayor a 30 días de la presentación de la demanda.

2. Teniendo en cuenta que, de la lectura del certificado de tradición se evidencia una hipoteca a favor del **BBVA,** se debe vincular a esta entidad al proceso; por lo tanto, se deberá incoar la acción también en contra de ella; para lo cual, deberá adecuarse tanto el libelo introductor como el poder.

3. Las pretensiones primera y segunda no son viables en este proceso; pues ellas se refieren a hechos que confluyen a actos de señor y dueño que deberán acreditarse en este asunto; por lo tanto, no son viables para el caso particular; en consecuencia, las mismas deberán ser eliminadas del libelo introductor y, adecuar las súplicas de la demanda a consecuencias derivadas de las circunstancias fácticas expuestas por la demandante directamente, es decir, la suma de posesiones que pretende hacer valer, la declaración del dominio por el modo de la prescripción bien sea ordinaria o extraordinaria.

4. Como se busca la declaratoria de pertenencia de el 2do y 3er piso de la construcción, deberá determinar los linderos de dichos bienes; no solo del bien que inicialmente existía, sino de los que edificó el señor Eliecer Sánchez Posada; pues será sobre estos los que recae la pretensión.

5. La copia del DVD con el interrogatorio y careo surtido en audiencia del 17 de agosto del 2016 ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales en el proceso con radicado 17-001-40-03-005-2016-00366-00 señalado como prueba documental No. 14 no fue allegado; por lo tanto, tal grabación deberá ser aportada con la subsanación de la demanda si pretende tenerse en cuenta como prueba en este asunto; o, en su defecto, suprimir dicha relación probatoria; pues el archivo digital tampoco fue aportado.

En ese orden de ideas, se **INADMITE** la presente demanda, para que la misma sea subsanada en las falencias atrás indicadas, so pena de ser rechazada la misma de conformidad con lo establecido en el art. 90 del CGP; para lo cual, se le concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS.**

Finalmente, se advierte que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual **http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/**; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO Nº 027 DEL 27 DE ABRIL DEL 2022

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

Proyectó: Andrés M. Of/May.